

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA
RESOLUCIÓN Nº 29/23 – (t.o. 29.09.2025)
REGLAMENTO COWORKING

VISTO:

La Ley Nacional Nº 20.488 "Ciencias Económicas - Normas para el Ejercicio de la Profesión", la cual, en su art. 21 incs. a) y c), determina las funciones de los Consejos Profesionales;

La Ley Provincial Nº 10.051 "Reglamento del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba", art. 14 incs. b), e i) en donde se definen las atribuciones del Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional Nº 20.488 en su art. 21 dispone dentro de las atribuciones de los Consejos Profesionales, entre otras, la de cumplimentar las disposiciones sobre ejercicio profesional y honrar el ejercicio de las profesiones, afirmando las normas de especialidad propias de la carrera universitaria, y estimulando la solidaridad entre sus miembros. En este sentido, la ley, pretende orientar las acciones de los consejos profesionales, de manera tal que proporcionen las herramientas necesarias que permitan a los profesionales matriculados desarrollar sus respectivas especialidades.

Que correlativamente, la Ley Provincial 10.051, en su art. 14 incs. b), e i) fija como atribuciones del Consejo Directivo, entre otras, las de fomentar el espíritu de solidaridad entre los profesionales, todo ello a través de medidas que estén en concordancia con la índole y el espíritu de la Ley;

Que el Consejo Directivo, en pos del cumplimiento de sus fines específicos, se ha propuesto generar espacios físicos –Coworking- para que los profesionales en ciencias económicas debidamente matriculados puedan desarrollar sus profesiones, utilizando para ello salas de reuniones públicas o privadas, con los alcances establecidos en la reglamentación que se disponga a tal fin, considerando la alternancia en el uso de los espacios habilitados, la disponibilidad de los mismos, entre otros factores.

Que el Coworking se sujetará a las condiciones y procedimiento establecido en el Reglamento que a través de esta Resolución se aprueba, y que integrará la misma como Anexo.

Por ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APROBAR el Reglamento Coworking que como Anexo I pasa a integrar el presente.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Córdoba, 25 de abril de 2024.

Cr. GUSTAVO F. RUBÍN
Secretario del CPCE DE CORDOBA

Cra. TERESITA DEL V. BERSANO
Presidente del CPCE DE CORDOBA

ANEXO I - RESOLUCION Nº 29/23
REGLAMENTO COWORKING
(t.o. 29.09.2025)

OBJETO

Artículo 1º

El presente reglamento será de aplicación para la disposición y utilización de los espacios físicos provistos por la Institución, en todas las Sedes y/o Delegaciones del Consejo, destinados al ejercicio de la tarea profesional, según su disponibilidad.

Artículo 2º

El uso de las instalaciones tendrá como objeto proporcionar a los matriculados un espacio físico para desarrollar sus tareas profesionales y/o a los efectos de mantener reuniones con clientes, ya sea en salas privadas, salas de reuniones grupales y/o espacios de trabajo individual, en los términos y condiciones del presente reglamento.

BENEFICIARIOS

Artículo 3º

La presente reglamentación está dirigida a todos los profesionales matriculados activos, ya sea que correspondan a las sedes de Córdoba Capital o del Interior de la Provincia.

ACCESO

Artículo 4º

El matriculado deberá solicitar formalmente sala, ingresando por autogestión con su usuario. El sistema identificará en tiempo real las vacantes disponibles para día, hora y tipo de sala (característica y número). El profesional deberá seleccionar el turno que se encuentre "libre" y, una vez seleccionado, el sistema cambiará automáticamente la condición a "Reservado/no disponible". El sistema registrará los datos de los solicitantes y, si fuera el caso, permitirá el registro de acompañantes, matriculados o no, a los efectos de tener mayor control sobre las personas que ingresan a la institución.

En caso de no encontrarse asignado turno alguno, los profesionales podrán hacer uso de las salas sin turno previo, conforme su disponibilidad y orden de llegada, salvo el uso de las salas de reunión grupal y/o de dictado de cursos o conferencias, la cual deberá ser solicitada con 24 hs de anticipación.

Artículo 5º

La utilización de salas dispuestas por la Institución será gratuita. No obstante, a los efectos de garantizar la equidad y disponibilidad de acceso de la sala de reunión grupal, deberá abonarse previamente un canon cuyo importe será fijado por Mesa Directiva y publicado periódicamente.

HORARIOS

Artículo 6º

Las instalaciones estarán habilitadas de lunes a viernes, en horario a establecer por Mesa Directiva.

DERECHOS

Artículo 7º

El uso de salas asignado o elegido por autogestión se determinará por turnos. Cada turno será de 1 (una) hora de duración y se permitirá tomar hasta 2 (dos) turnos por día, sucesivos o alternados, con un máximo de 4 (cuatro) turnos por semana, todos ellos de manera gratuita. Para el uso de la sala de reunión grupal, destinado exclusivamente a reuniones profesionales entre matriculados y/o con sus clientes, deberá abonarse previamente el canon conforme lo dispuesto por el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 8º

Los profesionales podrán ingresar acompañados de personas no matriculadas cuando hayan hecho alguna reserva de uso de espacios privados, no así para el uso de espacios comunes, estos últimos deberán suscribir al momento de ingresar un formulario de deslinde de responsabilidad a favor del Consejo.

Artículo 9º

El Consejo proveerá conexión eléctrica y servicio de internet. El uso de wifi será a través de la aceptación de los términos y condiciones de utilización. La navegación tendrá ciertos filtros que inhabilitan acceder a determinadas páginas, evitando aquellas que pudieran ser maliciosas. El Consejo no se responsabiliza por pérdidas de datos y/o ataques informáticos que los equipamientos de los profesionales pudieran sufrir en la utilización de la navegación.

Artículo 10º

La utilización del equipamiento informático provisto por el Consejo estará sujeta a disponibilidad. El equipamiento informático de propiedad del Consejo será entregado con software antivirus actualizado, el cual deberá ser utilizado exclusivamente por el matriculado que lo hubiera solicitado. No está permitido desarmar los equipos informáticos de la propiedad del Consejo, ante cualquier inconveniente deberá informarlo a recepción.

Artículo 11º

No está permitido instalar ningún software a los equipamientos de propiedad de Consejo. Tampoco estará permitido almacenar información de manera local en el equipamiento, si así lo hiciera, dicha información quedará en un recurso público y se borrará al finalizar el turno. El acceso a recursos y archivos privados alojados en la nube queda bajo exclusiva responsabilidad del matriculado.

Artículo 12º

El equipamiento informático provisto por el Consejo, se dará en concepto de comodato y deberá ser dejado en las mismas condiciones en las que se tomó. Y su uso será exclusivo en las instalaciones del espacio, no pudiéndose retirar por ningún motivo. No obstante, cada matriculado podrá utilizar su propio equipamiento informático portátil, debiendo contar con antivirus adecuado y actualizados y las correctas medidas de seguridad al respecto. Será responsabilidad del matriculado la pérdida, extravío y/o hurto del equipo informático a su cargo que tuvieren lugar por negligencia o falta del deber de cuidado. Asimismo, el Consejo Profesional no asume responsabilidad alguna por daños que pueda sufrir el matriculado y cualquiera de sus acompañantes, tanto en los bienes como en las personas, salvo causa imputable ya sea por dolo o negligencia grave de la Institución.

Artículo 13º

El profesional tendrá la posibilidad de solicitar 15 hojas de impresiones por semana. En lo que exceda dicha cantidad se abonará el canon que así determine Mesa Directiva.

OBLIGACIONES

Artículo 14º

Al momento la utilización de la sala reservada previamente, es requisito la presentación de la credencial profesional o DNI que verifique la identidad, así como también la de sus acompañantes si los hubiere.

Artículo 15º

Para favorecer un espacio de trabajo confortable, a los efectos de reproducción de videos, videoconferencias y audios, los profesionales deberán utilizar auriculares.

Artículo 16º

Se encuentra prohibido ingerir alimentos durante las respectivas reuniones, salvo los provistos por el Consejo. Asimismo, está prohibida la realización de actos inapropiados y/o de violencia en general, así como también la reproducción de videos, audios o imágenes inapropiadas en equipos propios o del Consejo.

Artículo 17º

Bajo ningún concepto los profesionales podrán constituir domicilio procesal o especial en ninguna de las sedes del Consejo Profesional. No está permitido realizar actividades que no fueran propias del ejercicio profesional. Queda terminantemente prohibido el intercambio de dinero en efectivo y/o valores de cualquier transacción comercial y/o profesional.

SANCIONES

Artículo 18º

En caso de incumplimiento de las normas del presente reglamento o de las que rigen a este Consejo, podrá fijarse una sanción que constará de la suspensión de un (1) mes a un (1) año del beneficio para el uso de las instalaciones, aplicado por el Consejo Directivo, previo informe de Gerencia General. Sin perjuicio de las actuaciones que pudieran tener lugar ante el Tribunal de Ética Profesional.